

HACIA UN MODELO COMÚN DE ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL *

VARIOS

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Proceso y nueva realidad en Iberoamérica*. III. *La adecuación de la enseñanza del derecho procesal a la nueva realidad planetaria y regional*. IV. *Justificación de los programas de pre y posgrado*. V. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

Del análisis de la realidad contemporánea en la región, sus consecuencias jurídicas y especialmente las que se manifiestan en el derecho procesal, surge la certeza de que la enseñanza de nuestra disciplina debe adecuarse a los nuevos tiempos y espacios jurídicos. Por ello nuestro planteo de un modelo común de enseñanza del derecho procesal que se proyecte: a) espacialmente, para la formación de operadores jurídicos transnacionales que comprendan y puedan resolver los fenómenos procesales, no solamente de su país de origen sino también de la región en su conjunto; y b) cualitativamente, para su adecuada formación en una región —y un mundo— con relaciones cada vez más cambiantes y complejas.

¿Por qué adoptar o intentar construir un “modelo”, en lugar de dejar librado a los respectivos países lo que mejor entiendan al respecto? Se considera que es preferible lo primero, sin perjuicio de respetar los particularismos existentes, que siempre tendrán cabida por más fidelidad que se alcance respecto del modelo. Se trata de que nuestros países vayan adecuándose al cambio que impone la hora actual, y una de las vías para lograrlo es promoviendo una enseñanza más uniforme y a

* Ponencia de Uruguay al Encuentro de Profesores de Derecho Procesal de la Universidad de Chile, 22-26 de julio de 1992, redactada por Graciela Barcelona, Margarita de Hegedus, Marcelo Bauzá, Rafael Biurrún, Jaime Greif y Ángel Landoni Sosa.

tono con lo que está pasando en la realidad contemporánea. En última instancia, la formación acorde de las nuevas generaciones de juristas será un medio de lograr el progreso de nuestras sociedades. El proyecto, parafraseando a Vescovi —a propósito del código modelo—,¹ no pretende regir en ningún país, sino ser un modelo para ir adecuando la enseñanza del derecho procesal de los países del área al fenómeno de la internacionalización y a la complejidad del mundo moderno que inciden en el proceso. Irá dirigido en primera instancia a las universidades de los países hoy reunidos, pero por su propio fundamento y método cabe proyectarlo sin menoscabo a los demás países del área iberoamericana, que ya conforman una comunidad en cuanto al estudio del derecho procesal.

El presente trabajo comienza por relacionar la realidad contemporánea que influye en el proceso (cap.2.1) además de inventariar las respuestas procesales que ya se vienen dando ante el avance de dicha realidad (cap. 2.2). Luego se expone la cuestión central, es decir, los principios y objetivos que debe tener una enseñanza del derecho procesal en el marco de un modelo común (cap. 3). Por último, y como resultado del análisis que les precede, se indican las justificaciones de los proyectos de programas comunes de pre y posgrado (cap. 4) y las perspectivas (cap. 5). En anexo, se acompañan los proyectos de programas para el pre y posgrado.

II. PROCESO Y NUEVA REALIDAD EN IBEROAMÉRICA

1. *La nueva realidad regional*

Aunque el fenómeno no es reciente y ha sido relevado por muchos de los juristas procesales iberoamericanos, los años 90 vuelven ineludible la reflexión acerca de la constante influencia de la dinámica de la vida social en el orden jurídico, de lo que no escapa el derecho procesal. Ello es así porque se detecta una progresión casi geométrica de transformaciones de la realidad que van repercutiendo en forma acelerada en las soluciones jurídicas. Así como el legislador, los magistrados, y en general los operadores jurídicos debemos procesar una sistamática

¹ Vescovi, E., *La reforma de la justicia en el Uruguay*, Montevideo, IDEA, 1990, p. 11.

actualización, también se requiere adoptar con urgencia una metodología de enseñanza que vaya a la vanguardia del aludido aceleramiento.²

Existe un cúmulo de circunstancias sociales, económicas, políticas, tecnológicas, etcétera, que determinan una pujante renovación de las relaciones jurídicas y, como consecuencia de ello, se van haciendo complejas cada vez más las cuestiones y soluciones procesales, en la búsqueda de los instrumentos más adecuados para la eficaz solución de los conflictos modernos.

Esta nueva realidad excede notoriamente el ámbito interno de cada país, para presentarnos situaciones, ya no sólo más complejas consideradas en sí mismas, sino espacialmente interdependientes con la región o con el mundo; elementos éstos que tomaremos en cuenta para el diseño del modelo de enseñanza del derecho procesal.

Gelsi Bidart ya refería a la especial atención que deben poner los estudiosos del proceso en cuanto al “cambio”, no sólo temporal, sino espacial.³

Reseñaremos ahora los factores exógenos que en la actualidad se manifiestan con mayor influencia en el derecho procesal de la región.

A. *La integración regional y el aumento de las relaciones privadas internacionales*

Si bien el fenómeno de la integración se viene profundizando en todo el mundo desde hace 35 años, con los tratados de Roma (1957), Comecon, Alalc (1960) —hoy Aladi (1986)—, Grupo Andino (1970), en los años 90 influenciados por el avanzado proceso de la CEE (cuyos resultados de integración económica y jurídica tienen su punto álgido por estos años, en especial a partir de 1993) y las dificultades económicas de los países aislados, vemos que aquí y allá se esparcen acuerdos de integración y se forman mercados subregionales, entre los cuales destacamos el de Centroamérica, el de EEUU y Canadá, Chile y México; se reactiva el Pacto Andino en Cartagena/990 y en el sur del continente comienza a marchar el Mercosur.

² Cf. Magendzo, A., *Los dominios del aprendizaje: algunos aspectos relacionados con la organización del currículum*, Universidad de la República (Uruguay), 1976.

³ Gelsi Bidart A., “Proceso y garantía de derechos humanos en nuestra época de cambio”, *Revista Facultad de Derecho*, Montevideo, enero-junio, 1967, pp. 48 y ss.

En nuestro caso, desde la formación de los acuerdos mínimos del Mercosur se generan en los países miembros (y en otros países vecinos interesados en adherirse) grandes expectativas, y comienzan a debatirse las proyecciones económicas y también jurídicas de un Mercado Común.

Dicha integración regional —que recién viene dando sus primeros pasos— conllevará un aumento y una compilación de las relaciones internacionales públicas y privadas. Asimismo, supondrá la oportuna creación de tribunales regionales de justicia y el desarrollo del ejercicio profesional en la región, entre otros efectos vinculados al ámbito del derecho procesal.

Ya se visualizaba el crecimiento de esta integración en la década de los 80 en la cual muchos de nuestros países suscribieron pactos bilaterales de cooperación jurídica.⁴

B. Comercio y emprendimientos multinacionales

Además del incremento de lazos económicos, sociales y jurídicos que supondrá el desarrollo del Mercado Común del Sur, también existe una realidad palpable en tanto nuestros países intensifican día a día el comercio en la región, y además se vienen efectuando acuerdos bi o multilaterales para la puesta en marcha de grandes obras o servicios internacionales (represas multinacionales, puentes internacionales, hidro-vía, gasoductos, carretera Porto-Alegre-Buenos Aires, vía puente de Colonia, etcétera).

También lo que tiene que ver con “las nuevas técnicas de producción, de comercio y de consumo”⁵ provoca una dimensión de nuevos problemas, tales como los que surgen de: los *trusts*, los monopolios, las sociedades multinacionales o la protección de los consumidores.

C. Migración de personas y capitales

En la década de los 70, se elevó notoriamente la migración de personas dentro de la región, así como de ésta hacia otros países, y ello acrecentó los problemas de derecho internacional privado. Los años 90 mantienen la cuestión de la migración en los mismos o aumentados

⁴ Landoni Sosa, A., y Eduardo Tellechea, “Problemas Procesales que plantean los convenios de cooperación jurisdiccional celebrados entre Argentina y Uruguay” en separata de la *Revista del Colegio de Abogados de La Plata*, núm. 44, pp. 2-7.

⁵ Landoni Sosa, A. y Tellechea, E., “Problemas. . .”, *op. cit.*, p. 2.

términos. Por otra parte, las migraciones fronterizas y las franquicias de tráfico sin visas otorgan mayores facilidades para el tráfico de personas.

También el turismo regional se intensifica y crea aún mayores complejidades jurídicas y procesales por la transitoriedad del tráfico: argentinos en Punta del Este y en el Sur de Brasil; el constante flujo de turistas a Paraguay y Chile.

El transporte de pasajeros y de carga (terrestre, marítimo y en menor medida aéreo) cobra nuevo empuje.

A su vez se puede hablar de una constante migración de capitales que —mediante las rápidas y complejas comunicaciones— pueden circular más rápido aun que las personas.⁶

Todo ello determina variables que van intrincando y espesando las cuestiones a resolver por el derecho procesal.

D. *La internacionalización de las profesiones jurídicas*

Al producirse un crecimiento de las relaciones jurídicas y de los conflictos como consecuencia de todos los factores reseñados, surge una nueva modalidad del profesional del derecho (en todas sus vertientes: asesor, consejero, patrocinante). Éste ya no puede estar acotado a su circunscripción territorial: ayer debió abandonar su ciudad, su provincia, su estado, su región, para desempeñarse en otra parte de su país; mañana deberá ejercer su profesión fuera de su país o por lo menos, será consultado sobre este derecho regional nuevo y sobre el derecho de los países vecinos.

Ello obviamente generará una enorme especialización en el derecho sustancial; pero además ese profesional de derecho en cualquiera de sus roles (asesor en las negociaciones o frente a un litigio concreto) deberá conocer las claves del derecho procesal de su país y de la región.

Con respecto a la Comunidad Europea se ha expresado que dicha integración cambió profundamente las profesiones jurídicas que están llevadas a fusionarse y reorganizarse,⁷ y es lógico pensar que lo propio sucederá en nuestro caso, de prosperar sistemas avanzados de integración.

⁶ Delpiazco, C., *Transferencia electrónica de fondos*, FF.LA.BAN.

⁷ Meyronneinc-Vital-Mareille, *"Droit (Guide. . .)"*, París, Le Monde Editions, 1991,

E. *La preocupación por los derechos humanos y el afianzamiento de las democracias*

La violación de los derechos humanos en la región durante más de una década ha impuesto, como tarea prioritaria de todas las sociedades, una vigilancia más acentuada de la protección de estos derechos y el control supranacional de los mismos. Es así que cobra empuje en la región el Pacto de San José de Costa Rica de 1969 —que, entre otros, es ratificado por Argentina en 1984 y por Uruguay en 1985— con sus instrumentos de protección supranacional de los derechos humanos.

El afianzamiento de la democracia en la región plantea la necesidad de reforzar los instrumentos constitucionales de tutela de los derechos, así como de prestigiar la administración de justicia en el entendido de que ésta es uno de los pilares de la libertad, la seguridad, el orden y la paz social, y para ello se requiere una preocupación constante por su independencia, garantía de su imparcialidad y el mejoramiento de su organización como vía para lograr su eficiencia.

No resulta ajena a este buscado fortalecimiento de la institución judicial la existencia de políticas y planes específicos que vienen llevando a cabo en distintas partes de América, organismos tales como la AID y PNUD. Se destaca, asimismo, la actividad que desarrolla el ILANUD con sede en San José de Costa Rica, en pro del mejoramiento de la justicia en general de todos estos países, particularmente por lo que dice con relación a la justicia penal.

F. *Nuevos medios de información y comunicación*

Los avances tecnológicos de las comunicaciones y de la información nos ubican frente a una realidad no encuadrable en el mero marco espacial tradicional de las fronteras.

Ya referíamos, *supra*, a la trascendencia de estos medios en la expansión y aumento de las transacciones comerciales; pero también inciden notoriamente en las pautas culturales y modelos de conducta, en la difusión de derechos y la posibilidad de mayor control social sobre la gestión del gobierno y de las empresas.

La “desmaterialización” y “aceleración” de los negocios jurídicos provocadas por el uso de la teleinformática plantean un importante desafío a la ciencia procesal, tan aferrada a la garantía de las formas y en especial la derivada del uso del documento-papel y la firma autógrafa. Deben buscarse, pues, otras garantías que sustituyan el “viejo formalismo”,

y que permitan seguir contando con elementos de convicción suficientes para esa delicada y crucial tarea de valorar la prueba en la que se asienta buena parte del llamado “debido proceso jurisdiccional”.⁸

G. *El incremento de los conflictos colectivos*

Ese mayor intercambio, ese aumento en las relaciones supranacionales llevará a que existan no sólo más conflictos, sino que además se dará la circunstancia de que ellos serán ya no tanto individuales —que los seguirá habiendo—, sino que en mayor medida serán colectivos o difusos.

El aumento de estos conflictos, llevará a la formación de gremios patronales, obreros y profesionales que podrán defender intereses sectoriales, colectivos o difusos supranacionales.

Por otra parte ya se aprecia esta necesidad de contar con instrumentos procesales ágiles y efectivos de cara a los conflictos cada vez más numerosos que se presentan a nivel regional (como pasa igualmente en otras partes del planeta), producto de afectaciones al medio ambiente, al patrimonio histórico y cultural de un pueblo, etcétera.

2. *Repercusión del contexto actual en el derecho procesal*

Todos los factores descritos tienen una lógica influencia en el derecho procesal, determinando su avance y complejización.

Ya Cappelletti observaba, al concluir el VIII Congreso Internacional de Utrecht (Holanda) en 1987, que “El primer desafío está representado por la evolución más penetrante y profunda de nuestro mundo contemporáneo. Este es un desafío que exige, y que en alguna medida ha provocado, una transformación arrebatadora en el derecho procesal y en el enfoque del conocimiento procesal”. Y entre los “impactos” mencionaba justamente la “tendencia transnacional. . . o la tendencia a la desnacionalización”.⁹

Así, relacionaremos los fenómenos de la región con mayor influencia en el estudio de nuestra disciplina; los cuales se tienen presentes al planificar los contenidos de los proyectos de programas del modelo común.

⁸ Vivant, M. *et al.*, *Lamy Droit de l'informatique*, París, 1989, pp. 4 y 1523. p. 7.

⁹ Cappelletti, M., “Algunas reflexiones sobre el rol de los estudios procesales en la actualidad”, separata de *Jus*, núm. 39, pp. 6 y 18.

A. La vigorización de los tribunales internacionales, del derecho supranacional y de la cooperación jurídica internacional

En el marco del Pacto de San José de Costa Rica se crea un tribunal supranacional: la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

También el Pacto Andino creó su tribunal supranacional.

En general, toda integración multilateral conlleva la creación de un tribunal de justicia supranacional. Así, en el caso del Mercosur, se está avanzando hacia la creación de un tribunal de justicia y a esos efectos se realizó un Simposio en Montevideo (30 de octubre a 1º de noviembre de 1991).

Por otra parte, la cooperación judicial en materia procesal comenzó a concretarse hace varios años a través de las Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIP I —Panamá 1975—, II —Montevideo 1979—, III —La Paz 1984—, IV —Montevideo 1989—) en las cuales se consagran soluciones multilaterales en materia de exhortos y cartas rogatorias; ejecución de sentencias y laudos extranjeros; arbitraje; medidas cautelares; prueba en el extranjero; extradición; restitución de menores, pensiones alimenticias, etcétera.

Además de las CIDIP, y en la línea de la CIDIP II se han suscrito en el área varios tratados bilaterales de cooperación judicial; por ejemplo, Uruguay con Argentina sobre aplicación e información del derecho extranjero; con Chile sobre igualdad de trato procesal y exhortos y restitución de menores y con Perú sobre igualdad de trato procesal.

Actualmente (26-27/6/92) se aprobó en Leñas (Mendoza, Argentina) un protocolo de cooperación y asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa.

B. Las nuevas figuras procesales (mediación, arbitraje, acciones de clase, etcétera)

En el derecho procesal regional se han desarrollado modernamente nuevas figuras procesales, que contemplan la realidad actual, como son:

a) la mediación privada o pública: así como crece la labor de los abogados interponiendo sus buenos oficios para la solución preprocesal del conflicto —por ejemplo en Estados Unidos la mediación de los profesionales logra un muy alto número de acuerdos—¹⁰ de la misma ma-

¹⁰ Vescovi, S., *Manual de Derecho Procesal*, t. I, Montevideo, IDEA, 1984, p. 13.

nera se desarrolla el papel protagónico de la mediación como medio de composición del litigio internacional:

b) el arbitraje, que da mejor respuesta a la solución de conflictos nacidos de las desinteligencias del tráfico comercial tanto internacional como nacional, especialmente en lo referente a prestaciones diferidas a lo largo del tiempo.¹¹ La posibilidad de la solución arbitral se va extendiendo en las legislaciones americanas.¹² Cabe destacar que en el marco del Mercosur, en el protocolo de Brasilia de 17/12/91, se acordó un sistema de solución de controversias en el cual, entre otros, está previsto el arbitraje no sólo para dirimir las diferencias entre Estados, sino entre particulares y Estados;

c) las acciones de clase, *class action* del *common law*, que encuentran consagración en alguna de las legislaciones de la región (Brasil: *ação popular* y en el Código de Defensa del Consumidor; Uruguay: legitimación en caso de intereses difusos —artículo 42 Código General del Proceso de 1989—, entre otras).

C. *La inadaptación del sistema escrituralista español y su intento de superación global*

a) *La crisis de dicho modelo*

El sistema procesal heredado de España se puede decir que ya nació retrasado, puesto que en Europa al tiempo de la vigencia de la LEC de 1855, ya existían nuevas reformas de las cuales España no fue receptiva.¹³

El proceso español que rigió en la región por casi un siglo era, al decir de Couture, “desesperadamente escrito”, reduciéndose toda actuación a actas; faltando no sólo la inmediación entre las partes y el juez, sino que también se detectaba la ausencia de la necesaria publicidad. El juez cumplía un rol de mero “director formal del proceso”.¹⁴

La crisis de dicho sistema advino por su ineficacia para cumplir su finalidad y por su tremenda lentitud.

¹¹ Alvarado Velloso, A., *El arbitraje: solución eficiente de conflicto de intereses*, p. 15.

¹² Barrios de Angelis, D., *El arbitraje en América*.

¹³ Vescovi, E., *La Reforma...*, *op. cit.*, p. 7.

¹⁴ Cappelletti, *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*, Buenos Aires, EJEA, 1972, pp. 122 y 123.

Ya en la segunda mitad de este siglo se comienzan a efectuar —como enseña Vescovi en la obra citada— modificaciones importantes en los códigos hispanoamericanos: Guatemala (1964), Argentina (de la Nación de 1967), Colombia (1970), Brasil (1973), Cuba (1974 y agosto de 1977), España (parcial de 1984), Venezuela (1985), Panamá (1986), Paraguay (1988), Colombia (1989), Uruguay (1989) y Costa Rica (1990). Estas modificaciones no acataron decididamente el sistema escritural, salvo la reforma general del Código uruguayo o las parciales —procesos laborales, de familia en algunos nuevos códigos—.

b) *Los proyectos iberoamericanos de Códigos Procesales modelos*

En respuesta a la crisis del modelo escritural español, la ciencia procesal agrupada en el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, acordó en 1967 la tarea de preparación de proyectos de códigos modelo de derecho procesal civil y penal; los que han fructificado dos décadas después.

Como sostiene Vescovi: “El llamado código “modelo” o “tipo” no es un texto uniforme, pues no pretende regir en ninguna región, país o Estado (provincia, etcétera) sino, solamente, ser eso, un modelo para ir adecuando las legislaciones procesales de los países de Iberoamérica, para permitir la mejor integración, en especial la cooperación judicial ya muy avanzada”.¹⁵

Progresivamente se tenderá hacia esa adecuación de las soluciones procesales en todos los derechos positivos de la región; con lo cual la enseñanza del derecho procesal tendrá aún mayores puntos de contacto.

c) *Las experiencias de procesos por audiencias para la más eficaz solución de los conflictos*

Ya antes del surgimiento del movimiento de la ciencia procesal iberoamericana que ha culminado con la redacción de códigos procesales modelos hubieron legislaciones que consagraron procesos por audiencia. Lamentablemente algunas de esas experiencias fracasaron en razón de que no fueron acompañadas de una infraestructura adecuada.

En Uruguay, a más de dos años de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, que instaura el proceso por audiencias, y toma prácticamente el modelo de Código Procesal Civil modelo iberoameri-

¹⁵ Vescovi, E., *La reforma...*, op. cit., p. 11.

cano, se puede concluir, a modo de balance, que se han cumplido las aspiraciones de toda legislación procesal de avanzada: *la eficacia*¹⁶ de una justicia de mejor calidad lograda a través del cumplimiento de los principios de intermediación, concentración y publicidad y también de la labor conciliadora (justicia coexistencial), y *la celeridad*, que ha permitido reducir sustancialmente la duración de los procesos.

D. Conclusión: la internacionalización y complejización de las instituciones y estructuras procesales

La realidad avanza entonces sobre el derecho, en nuestro caso el derecho procesal, y las instituciones, estructuras y organización de la justicia nacional o supranacional dan respuestas, generando avances de la ciencia cuyo conocimiento es vital para ser un operador jurídico en el mundo presente y por venir de la región.

Múltiples cuestiones determinan que el derecho procesal regional se haga complejo, entre ellas, el desborde y crecimiento del derecho supranacional y de las legislaciones nacionales, la sanción de los nuevos códigos, la creciente doctrina y jurisprudencia y sobre todo la adaptación del sistema normativo a la realidad.

III. LA ADECUACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL
A LA NUEVA REALIDAD PLANETARIA Y REGIONAL

1. Definiciones previas: las políticas de planificación universitaria

Ante la elaboración de cualquier modelo o plan de enseñanza de una disciplina universitaria resulta previo ubicar la materia de estudio en el marco de una política de enseñanza. Claro está que, en tanto la misma trasciende el objeto de nuestra ponencia, únicamente haremos esta breve referencia a que no se puede soslayar dicho extremo, y que la adopción de un modelo como el que se pretende, ya por las facultades de derecho de la región, o para el dictado de cursos supranacionales de derecho procesal, depende en gran medida de la planificación general de la política educativa que se diseñe.

¹⁶ Gelsi-Torello-Vescovi, en *Exposición de motivos del modelo en Códigos procesal civil y procesal penal modelos para Iberoamérica*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1990, p. 43.

Así, los objetivos generales de las carreras que se estudian en cada país, la limitación de la matrícula en el pre y posgrado, el pago o no de una matrícula universitaria, son cuestiones que tendrán incidencia en el fenómeno de la masificación, y en el modelo a aplicar. Todo ello deberá tenerse en cuenta como situaciones de partida en cada proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho procesal, cualquiera que sea el nivel en que se encare.

2. Pautas generales del modelo de enseñanza

A. Necesidad de un avance cualitativo en aspectos metodológicos de la enseñanza

En Uruguay, y en muchos países de la región, perdura una tradición de enseñanza del derecho —y obviamente del derecho procesal— con preferencia por los cursos magistrales,¹⁷ y predominantemente teóricos “con introducción general y sistemática de cada tema, acompañada con exégesis ulterior”.¹⁸ Tampoco se explicitan los objetivos generales y menos aún los objetivos operacionales. No obstante lo cual muchos de los mismos científicos del derecho iberoamericano han reflexionado —en su carácter también de docentes— sobre la metodología de la enseñanza del derecho.¹⁹

El diseño de un modelo común regional hace propicia la oportunidad para acentuar, junto a los “contenidos” adecuados a los nuevos tiempos, algunas pautas metodológicas mínimas, ya que, como sostiene Witker, “el *qué* enseñar no puede separarse del *cómo* enseñar”.²⁰

A nuestro juicio, entonces, la enseñanza del derecho procesal deberá estar guiada por determinadas pautas metodológicas, las cuales se refe-

¹⁷ Ya Calamandrei enseñaba que el problema didáctico fundamental de los estudios jurídicos es el del método de enseñanza y exclamaba que la lección catedrática debía ser abolida para que retornara la vida y el aire puro a las aulas universitarias, en *La Universidad del Mañana*, Buenos Aires, EJEA, 1961, p. 29.

¹⁸ Barrios de Angelis, D., “Teoría General del Proceso. Enseñanza de la misma”, *Revista de la Facultad de Derecho*, año XVIII, enero-junio de 1967, núms. 1-2, p. 107.

¹⁹ Por ejemplo la *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*, compilada por Jorge Witker, México, UNAM, 1976 y la *Metodología de enseñanza del derecho* del referido compilador, Bogotá, 1985; así como reconocidos docentes de la región, Morello, Gelsi Bidart, Vescovi, por citar sólo algunos entre tantos igualmente prestigiosos docentes de derecho procesal.

²⁰ Witker, Jorge, *op. cit.*, p. 3.

rirán *infra*. No nos referiremos aquí a la enorme cantidad de técnicas pedagógicas y didácticas que sirven de instrumento concreto al método, pues ameritan por sí mismas todo un análisis que se efectuará por otra delegación.

Analícemos, pues, estos aspectos.

a) *Fijación de objetivos del aprendizaje*

Los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje constituyen descripciones del aprendizaje que se espera consigan los alumnos en las situaciones de enseñanza;²¹ es decir, los cambios que se desea producir en los alumnos.²² Estos objetivos se dividen en *generales* (que expresan los propósitos a conseguir con un determinado contenido) y *operativos* (que formulados a partir de aquéllos son el resultado de analizar los componentes conductuales implicados en los objetivos generales).²³

Como sostiene Gordillo²⁴ el método se elige en función de los fines que se persiguen, los que deben ser “formulados en términos de aptitudes que los alumnos habrán de adquirir como resultado”, según reza la resolución 16.041/85 del decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.²⁵ La precedente resolución da cuenta de una preocupación en cuanto al método en la Universidad de Buenos Aires y hace pensar que es factible comenzar a aplicar todos los adelantos de la pedagogía moderna y también los acercamientos al área jurídica procesados, entre otros, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Resulta fundamental inculcar en nuestros docentes (aún los de mayor prestigio, que a veces resultan ser los más refractarios a este esfuerzo) la necesidad de reflexionar y explicitar estos objetivos en cada oportunidad que se requiera, desde la confección de los “programas” hasta la preparación del curso y de la clase, desterrando de esta manera las prácticas improvisadoras. Y esta tarea debe ser abordada con seriedad y eficacia, superando lo que puede ser una mera exposición de buenos motivos para confrontar permanentemente tales objetivos con

²¹ Escudero Muñoz, J. M., *Cómo formular objetivos operacionales*, Madrid, Editorial Cincel, 1980, p. 35.

²² Witker, J., *Metodología de la enseñanza del derecho*, Bogotá, Temis, 1987, p. 28.

²³ Escudero Muñoz, J., “Cómo formular...”, *op. cit.*, p. 112.

²⁴ Gordillo, A., *El método en derecho*, Madrid, Editorial Civitas, 1988, p. 29.

²⁵ Gordillo, A., *El método...*, *op. cit.*, p. 258.

resultados reales, buscando el logro de los mismos y confirmando si fueron o no alcanzados en los hechos a través de evaluaciones acordes con tal propósito. Sólo así estaremos en condiciones de asegurar una docencia de calidad de modo más extendido y científico que la que poseemos actualmente.

b) *Aprender a aprender: de la enseñanza enciclopédica hacia el desarrollo de aptitudes*²⁶

La enseñanza del derecho procesal, como la del resto de las disciplinas jurídicas, debe estar orientada al conocimiento y aplicación de “herramientas de razonamiento”, conformadas por aspectos de conocimiento o información pura a los que se adose la enseñanza o hábito de un mecanismo, una forma, un estilo de razonamiento, propios de la materia, los que sirven para ir acostumbrando al alumno al dominio y aplicación de aquellos institutos que previamente se catalogarán como imprescindibles para su correcto devenir profesional.

Si bien no se desconoce la importancia de suministrar información jurídica al educando, a los efectos de obtener una enseñanza de calidad es menester trascender aquel primer escalón de exclusiva transferencia de información jurídica.

En todo caso, y como señala Witker “el aprender a aprender” resulta ser actualmente la “única manera de seguir, con relativa fluidez el mundo dinámico y complejo”. Y continúa, “el derecho y su enseñanza no son ajenos a este fenómeno, pese al duro lastre que implica comunicar sistemas normativos de naturaleza fija y congelada construidos para sociedades en reposo”.²⁷ En sentido similar otros autores expresan que el proceso de enseñanza-aprendizaje no es de sola transmisión sino de reelaboración constante.²⁸

Enseñar a aprender será dar al educando una formación en lugar de solamente información; brindarle las herramientas para la adecuada resolución de los problemas que se le presenten; y también consustanciarlo con una enseñanza no dogmática.

Veamos todos estos tópicos.

²⁶ “Aprender a aprender” es un postulado de enseñanza moderna que nace en el seno del proyecto modelo básico de educación permanente promovido por Unesco.

²⁷ Witker, J., *Metodología...*, op. cit., p. 3.

²⁸ Gelsi Bidart, A., “Enfoque global de la enseñanza del Derecho Procesal”, separata de la *Revista de Estudios Procesales*, Rosario, núm. 18, diciembre de 1973, p. 6.

Acento en la formación (vs. información).

Partimos de la base que existe formación cuando hay una intervención dirigida a un cambio en los dominios del saber —saber hacer, saber ser— del sujeto que se está formando o cuando hay un desarrollo de virtualidades humanas, como ser la inteligencia, la conciencia moral, el sentido social.²⁹

Hacemos hincapié, por ende, en la necesidad de que el estudiante de derecho procesal al culminar su curso (pre o posgrado) haya logrado una modificación en sus capacidades de poder interpretar y resolver los problemas procesales que se le presenten en su vida profesional.

Los contenidos informativos serán uno de los medios para la formación en derecho procesal pero no podemos agotar la tarea educativa en sólo dar la información.

Acento en la resolución de problemas (vs. mera reproducción de contenidos)

Entre las diferentes ramas del saber jurídico, el derecho procesal es una de las que presenta mayor terreno propicio para el abordaje de la resolución de problemas. Ya sea que se trate del núcleo central de la disciplina atinente a los distintos elementos, situaciones y funciones vinculadas al proceso oficial, como así también todo aquello relativo a las vías de justicia alternativa, lo cierto es que el propio objeto de la materia apunta —en última instancia— a instrumentar la justa y legal solución para los problemas que enfrentan los seres humanos en su vida de relación.

Debe iniciarse al futuro magistrado, patrocinante o asesor en lo que constituirá diaria materia viva de su profesión, que no es otra cosa que discurrir y resolver el caso que se le presenta por las partes o por el cliente primero en su fuero interno, para volcarlo luego en adecuada solución jurídica externa. Y si hablamos de derecho procesal se trata, nada más ni nada menos, que de enfrentar al educando con ese enfoque instrumental que siempre acompaña la decisión de fondo, y cuya correcta dilucidación no pocas veces resulta ser condicionante para el éxito y eficacia de esta última.

No reproduciremos aquí la discusión que a veces se ha planteado acerca de la pervivencia autónoma o subsunción de las “prácticas forenses”

²⁹ Berbaum, Jean, *Apprentissage et formation*, París, Presses Universitaires de France, 1984, p. 12.

respecto de nuestra materia, de las que aquellas extraen la mayor parte de sus contenidos y la justificación de su propia existencia.

Lo cierto es que cabe distinguir dos planos diferentes, cada uno de ellos importantes por sí mismos, y que presentan relaciones mutuas que no deben descuidarse: *a*) por un lado está el aprendizaje de esquemas de redacción de aquellos documentos principales propios del proceso (demanda, contestación, providencias), contenido tradicional de las prácticas que se ve ahora aumentado a partir de las recientes reformas con el dominio de las técnicas de expresión oral; *b*) pero otra cosa diferente es la necesaria transferencia que debe lograrse en el educando de aquellos conceptos y formas de pensar que le sirvan para resolver los casos de su futura vida profesional.

Es sabido que los problemas de la vida real a que se enfrenta el profesional del derecho no siempre encuentran un encuadre sencillo y acabado dentro del marco normativo vigente. Se necesita, pues, que el estudiante sepa aplicar lo aprendido a la resolución de problemas, acostumbrándose a identificar los hechos relevantes, los principios que orientan la interpretación y las normas en juego, de forma tal que pueda llegar a construir simuladamente la solución jurídica a tales problemas.

Para ello el educando deberá imbuirse de una terminología, una forma de razonar y argumentar y un estilo de expresión —oral y escrita— que pertenecen al modo de ser y hacer el derecho en general por parte de legisladores, jueces y doctrinos. En este sentido, el derecho procesal contiene particularidades que se suman a las derivadas del derecho en general. El estudiante debe conocer estos esquemas de razonamiento, frecuentarlos hasta ir asimilándolos a un grado en que pueda llegar a aplicarlos dentro de contextos y casos diferentes a los propuestos en el curso.

Calamandrei nos recuerda que “autorizados maestros han repetido cien veces que al jurista no se le pide la omniscencia almacenada... sino la capacidad para construir jurídicamente un caso práctico, escogiendo, entre los varios elementos componentes de la realidad, los que constituyen la clave para calificarlo. . .”³⁰

Se trata, como sostiene reiteradamente Torello en nuestro instituto, de que el estudiante realice una “gimnasia jurídica”, es decir, “las ejercicios”, de las cuales nos habla Calamandrei en la obra citada.

³⁰ Calamandrei, P., *La Universidad del mañana*, op. cit., pp. 119-120.

Obviamente, la complejidad de los problemas a resolver estará en proporción directa al nivel del curso de que se trate (pre o posgrado).

Acento en la realidad del fenómeno jurídico (vs. el dogmatismo de las “verdades eternas”)

El derecho es producto de los hombres, y no una ciencia exacta, lo que conduce al rechazo *ab initio* de toda forma de dogmatismo. A razones tradicionales de larga data, vigentes aún hoy, como son las que tienen que ver con evitar favorecer un totalitarismo conceptual, se agrega actualmente un factor de simple asunción de la realidad. Como señala Witker, “todo cambia a una velocidad imposible de registrar en tratados y manuales didácticos”.³¹

El educando debe estar al tanto de esta condicionante y no hacerse la ilusión de que el derecho prevé todo, y da perfecta y armónica solución a cuanto problema se presenta en la vida real; sin caer por ello en la simplista y errónea posición —a veces equivocadamente inculcada— de que cualquier punto es jurídicamente relativo o dudoso al extremo de que quepa sostener prácticamente cualquier tesis sin mayores fundamentos de apoyo.

Debe sí saber, frente a un determinado tema, que existen soluciones plurales posibles en el plano doctrinario y que más de una vez la adoptada por la norma positiva es fruto de una elección de tipo valorativo (política legislativa), pudiendo haberse optado por otra igualmente no desdeñable, o aún mejor, según los intereses en juego.

B. *Formación deontológica del educando*

No se ha insistido lo suficiente en los aspectos deontológicos, tan importantes para la formación del operador jurídico en un mundo de permanente descaecimiento de valores fundamentales. Pues siempre debemos tener presente la enseñanza de Couture en cuanto a que la ciencia del derecho no debe oscurecer nunca en nosotros la conciencia del derecho.³²

El punto podría parecer secundario en épocas pasadas, de suficiente rigidez en el plano de las costumbres y valores, pero en cambio aparece

³¹ Witker, J., *Metodología...*, op. cit., p. 3.

³² Couture, E. J., “Ciencia y Conciencia del Derecho”, discurso pronunciado en la inauguración de la VIII Conferencia Interamericana de Abogados, São Paulo. 15/3/954.

hoy como una necesidad impostergable si convenimos en que existe una crisis o depreciación de tales principios.

El aumento incesante de la mala praxis profesional, además de vincularse con una rebaja técnica de la educación en general, tiene sus fuertes raíces también en esta crisis moral a que venimos haciendo referencia.

La cuestión excede, obviamente, los ámbitos universitarios, para derivar también hacia la responsabilidad de las instancias educativas previas por un lado, y de las asociaciones profesionales por el otro; pero es indudable que una corriente educativa en esta dirección debería tener inicio en alguno de los frentes posibles, incluso desde etapas tempranas preuniversitarias como decíamos antes.

La enseñanza del derecho procesal no escapa a estas observaciones, y muy por el contrario debe estarse bien alerta y proclive a adoptar y llevar a la práctica posturas meditadas, maduras y claras en este terreno. Es en la actuación en estrados, justamente y por antonomasia, donde más se observan conductas reñidas con la ética.

Los ejemplos abundan, sea que se produzcan dentro del proceso o aun fuera del mismo, pero con repercusión en un litigio existente o eventual: el pacto leonino de honorarios (de los pocos aspectos deontológicos a que se hace mención habitualmente en los cursos de la materia), la incorporación de prueba falsa a sabiendas de que será difícil descubrir dicha falsedad, la providencia que no resuelve justa y legalmente el meollo de un asunto no obstante su cobertura formal, etcétera.

Sin caer, pues, en la ingenuidad de propender a una suerte de “lírica bondad” entre los sujetos que hacen el proceso (lo que sería contrario a la propia naturaleza de éste, que convoca intereses contrapuestos) lo cierto es que debe enseñársele al educando aquellos límites o barreras de tipo deontológico, que no debería franquear so pena de verse sancionado de alguna manera dentro o fuera del propio proceso en que cometió el exceso.

Pero lo deontológico no debe circunscribirse a la actuación en juicio. Se debe promover la educación en los valores en todos los planos. Así será preciso educar en y para la libertad, en y para la tolerancia, en y para la solidaridad, en y para la igualdad; y en definitiva, para la efectiva vigencia de todos los derechos humanos, base fundamental para la existencia de todo sistema democrático.

Será menester incentivar en el futuro jurista y en el ya graduado su vocación de servicio a la comunidad, su amor a todo ser humano.

C. Necesidad de una actualización permanente de contenidos

Cappelletti nos habla de adecuar el enfoque del derecho procesal a los nuevos problemas sobre la base, fundamentalmente, de analizar, entre otros, los fenómenos del realismo y el transnacionalismo.

Entendemos que también ello toma importancia en el planteo de un modelo de enseñanza que contemple la nueva problemática.

Por ello se prevé la inclusión en los programas modelo de contenidos que tienen un sentido y un interés actual y regional; los que aunados a los objetivos metodológicos sugeridos llevarán a que el operador jurídico de nuestros países tenga una mejor preparación para afrontar el mundo que le toca vivir.

a) *Por una enseñanza realista*

Se trata de reflejar en la enseñanza del derecho procesal el cambio continuo y acelerado de la sociedad actual, volcándose en docencia efectiva la influencia de los nuevos contextos, así como la permanente adecuación de los instrumentos procesales.

Gelsi, citando a Ortega, recuerda el lema de un caballero bourguignon: *Rien ne m'est sur que la chose incertaine*³³ y el mismo debe tenerse muy presente en la educación por estos días, pues los cambios vertiginosos de la realidad imponen dotar al educando de herramientas para comprenderla, afrontarla y aun modificarla.

b) *Por un operador jurídico transnacional*

Los programas propuestos ponen el acento en la formación de un operador jurídico procesal de actuación no limitada a su país de origen o radicación permanente, y prestando preferente atención al actual proceso de integración regional.

Se supera de esta forma una carencia del sistema tradicional de enseñanza del derecho procesal, de corte marcadamente nacionalista, con el fin de “ampliar el horizonte del estudiante y responder a la tendencia de interdependencia que va plasmándose en el presente”.³⁴

³³ Gelsi Bidart, A., *De derechos, deberes y garantías, del hombre común*, Montevideo, FU, 1987, p. 265, nota 13.

³⁴ Witker, J., *Metodología...*, op. cit., p. 70, núm. 7.

Una buena manera de lograr este tipo es incentivando los estudios de derecho comparado que, como señala el autor antes citado, “más que disciplina autónoma es un método que compara instituciones, acerca sistemas jurídicos y permite explicar profundamente, mediante el cotejo de discrepancias y similitudes, el propio derecho nacional”.³⁵ El mejor ejemplo de ese estudio de derecho comparado en el campo del derecho procesal es el que se viene realizando en el seno de las reuniones del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Toda esa experiencia y método deben transferirse constante y sistemáticamente en los programas de enseñanza de nuestra asignatura.

Comentando el fenómeno de la respuesta educacional a la internacionalización de las profesiones jurídicas en Francia y de cara a la Comunidad Europea, J. P. Meyronneinc y Ci Vital-Mareille, en 1991 sostienen que hoy no basta con seguir un curso de derecho internacional público y aprender de memoria la Carta de las Naciones Unidas, para ser considerado un especialista en derecho internacional. Y dichos autores recomiendan estudios sobre aspectos muy puntuales del derecho comunitario o internacional, y en lo posible a realizarse fuera del país de origen o en cursos supranacionales.³⁶

En tanto nuestros países se encuentran bastante retrasados aún en su integración, podemos comenzar a dirigir la enseñanza de nuestra materia hacia un conocimiento del derecho procesal y de la justicia de la región, para que nuestros operadores jurídicos estén maduros cuando lleguen etapas de verdadera integración y circulación de profesionales en el área.

Sin soslayar, como sostienen los autores citados,³⁷ que no debe olvidarse que el futuro jurista internacional es, ante todo, un buen jurista en su propio sistema jurídico.

c) *Acento en la teoría general (vs. derecho positivo)*

Participamos del criterio que la teoría general del proceso va a conformar una porción medular del programa de enseñanza del derecho procesal, y por ello la mención dentro de los contenidos.

No obstante que este mismo tema será objeto de ponencia por la delegación argentina el primer día del Encuentro (mientras que nuestro trabajo se expondrá después), haremos una breve referencia *ad eventum*

³⁵ *Idem*, p. 71, núm. 7.

³⁶ *Le Droit* (Guide...), *op. cit.*, p. 96.

³⁷ *Idem*, nota núm. 7, p. 99, *in fine*.

a todas las interrogantes que plantea, teniendo presente que sólo se llegarán a conclusiones una vez conocidas todas las posiciones.

¿Por qué una teoría general del proceso como pilar?

El cometido principal de la teoría general del proceso es la búsqueda de reglas y principios comunes al margen de la casuística de los diversos tipos de procesos.

La teoría general debe constituir la parte general del derecho procesal y comprender el estudio y exposición en forma sistemática de sus nociones esenciales —conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas procesales— es decir, los componentes del tronco del cual todas las ramas se desprenden. Debemos procurar, como nos dice Fairén Guillén, “la unidad científica hasta donde ello sea posible, sin forzar la esencia de los conceptos, fijándonos ante todo, en sus semejanzas y diferencias, ahondando en ellas, extrayendo la falta de contradicciones fundamentales y de ahí caminando por la vía de la síntesis hasta donde sea metódicamente posible”.³⁸

La teoría general nos permitirá analizar críticamente cada uno de nuestros derechos positivos y determinar hasta qué punto se realizan en ellos los principios que consideramos fundamentales para la efectividad de la justicia.

Como planteara Carnelutti: “El camino para aprender uno mismo es distinto del que ha de seguirse para quien quiera enseñar a los demás; el primero sube, el segundo descende. Así se explica que la teoría general, última conquista de la ciencia del derecho se convierta en el primer alimento en las aulas”.³⁹

También Viera sostiene que “la existencia de diversos procesos, con caracteres propios, no es obstáculo a la construcción de una teoría general para todos ellos, en tanto en todos los casos se da el ejercicio de la misma función: la jurisdiccional; y presentan los mismos caracteres: alteración del orden jurídico, existencia de dos sujetos como partes opuestas con relación a esa alteración y un tercero dotado de autoridad para restablecer el orden jurídico alterado”.⁴⁰

³⁸ Fairén Guillén, *Ideas sobre una teoría general del derecho procesal*, Madrid, 1966, p. 29.

³⁹ Carnelutti, F., *Sistema...*, Buenos Aires, Uteha, 1944, t. I, p. 5, “Introducción”.

⁴⁰ Viera, Luis A., *Teoría General del Proceso*, *op. cit.*, p. 168.

¿Qué incluir en la teoría general del proceso?

En general los autores incluyen los desarrollos correspondientes a tres conceptos esenciales: norma, situación y acto. Barrios de Angelis está conteste en sostener que “el estudio del proceso se encauza debidamente a través de tres pautas principales: norma, situación y acto”;⁴¹ y propone desarrollar la teoría general del proceso de la siguiente manera: teoría de las normas; teoría del objeto; teoría de los sujetos; teoría de las situaciones; teoría de los actos; teoría de las funciones y teoría de las estructuras procesales.

¿Cuándo exponer la teoría general?

Debemos ser capaces de plantear inicialmente la teoría general para que ésta sirva de herramienta para la comprensión metódica de todos los desarrollos específicos de los procesos. Sin embargo, Calamandrei se pregunta ¿cómo exponer la teoría de la relación procesal a jóvenes que jamás han asistido a un proceso?⁴²

¿Una teoría de cada derecho positivo o una teoría para todo el derecho procesal?

Una posición entiende como teoría general aquella basada en el derecho positivo existente; no una teoría del proceso como debe ser, sino como es en la realidad de cada ordenamiento jurídico; por ejemplo para Viera, se persigue “elaborar un instrumento eficaz que le permita al jurista resolver los problemas que le plantea la aplicación de las normas procesales. Se busca comprender el proceso, no transformarlo”.⁴³

En contraposición, otros autores manifiestan la posibilidad de que la teoría general del proceso pueda plantear encima de cualquier derecho positivo extrayendo factores comunes, aunque obviamente sin que la teoría general se desarraigue del derecho positivo.⁴⁴ Entendemos que a

⁴¹ “Teoría General del Proceso. Enseñanza de la misma”, *Revista Facultad de Derecho*, Montevideo, enero-junio de 1967, p. 106.

⁴² *La universidad del mañana*, op. cit., p. 85.

⁴³ Viera, “Teoría general del proceso”, *Revista Facultad de Derecho*, Montevideo, enero-junio de 1967, p. 161.

⁴⁴ Teitelbaum, J. en “Teoría general del proceso y enseñanza”, *Revista Facultad de Derecho*, cit., p. 201. No se trata de la vinculación estricta que promueve Viera entre teoría y derecho positivo y ello está claro en las conclusiones de su trabajo, donde expresa que “la teoría general del proceso... tiene carácter general en el sentido de que es aplicable a cualquier derecho positivo actual, permitiendo la utilización de un lenguaje universal común...”, p. 217.

esta altura del desarrollo de la ciencia procesal iberoamericana, aunque no existan derechos positivos uniformes, se puede hablar de una teoría general del proceso con elementos comunes en toda Latinoamérica,⁴⁵ teniendo inclusive como marco referencial a los proyectos de códigos modelos.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PRE Y POSGRADO

1. *Precisiones previas*

La formación a nivel universitario está esencialmente dirigida a brindar al estudiante un nivel de capacitación que le permita desempeñarse en sociedad como un técnico en determinadas disciplinas. En el caso del derecho en las disciplinas jurídicas.

El curso que denominamos de posgrado está, pues, destinado a esa finalidad, que casi llamaremos práctica. Obviamente el desarrollo de un currículum exigirá acortar o limitar el campo del conocimiento a aquellos aspectos básicos para el adecuado manejo de las diversas disciplinas que hacen al campo del derecho.

En el curso de pregrado es menester privilegiar la enseñanza conectada al cambio, a las nuevas realidades regionales y dotando al educando de un método de estudio a través de la insistencia en el sistema de la teoría general del proceso. No obstante, se ha incluido en la parte especial del programa de pregrado un capítulo relativo al proceso penal, con la finalidad de contemplar sus especialidades y además la forma en que es estudiado en las universidades de la región.

La limitación del currículum vuelve cada vez más necesario la apertura de nuevas opciones: serán pues los cursos de posgrado, aquellos en que el profesional pueda encarar una plena utilización de las destrezas intelectuales, así como de las estrategias cognoscitivas —conocer, comprender, aplicar, sintetizar y valorar.

El cambio continuo y acelerado de la sociedad actual se traduce en la necesidad de una formación más intensa que permita al operador un manejo adecuado de los instrumentos procesales ante la modificación de las situaciones jurídicas.

Por ello, como veremos, se postula la organización de un posgrado que afine sensiblemente las habilidades del jurista y le permita enfrentar con eficacia los desafíos que un mundo cada vez más vertiginoso y

⁴⁵ Vescovi, E., *Elementos para una teoría general del proceso civil latinoamericano*, México, UNAM, 1978, p. 9.

ensanchado le plantea: el de hoy no es ya un abogado de su comarca, porque su comarca es el mundo.

Veamos los objetivos de cada curso.

2. *Objetivos del curso de pregrado*

A. *De la parte general*

La concreción de todo lo expuesto, exige se persigan como objetivos de la parte general del programa de pregrado los siguientes logros en el educando:

1) comprensión de la inserción del derecho procesal en la teoría general del derecho; su unidad y su instrumentalidad;

2) conocimiento y comprensión de cada uno de los contenidos; su relación con la realidad y la conexión entre cada tema y el resto, a efectos de propiciar su adecuada formación y no sólo el suministro de información;

3) posibilidad de aplicación de lo aprehendido a cualquier realidad normativa (nacional o no).

Si los objetivos se concretan se logrará que el educando se ubique en la realidad nacional e internacional (en particular, la regional) en la que se desempeñará. Además se conseguirá que aquél identifique las distintas funciones que está llamado a desempeñar, que exceden el marco del proceso nacional y se orientan no sólo hacia los modos de justicia alternativa y hacia la prevención del litigio, sino también hacia el asesoramiento a nivel transnacional en sus diversos aspectos: proceso, modos alternativos, instrumentos de protección de derechos, etcétera. Y en definitiva, el educando deberá poder arbitrar los medios y vías para que a través de tales funciones pueda incidir en aquella realidad.

B. *De la parte especial*

Radificarán, fundamentalmente, en que el cursante pueda:

1) Efectuar una síntesis y evaluación de lo aprendido en la parte general.

2) Conocer y comprender las distintas estructuras y tipos procesales, evaluando la realidad (objeto) que subyace en cada caso.

3) Aplicar el derecho procesal como instrumento al servicio del derecho sustancial.

4) Desarrollar el espíritu crítico para evaluar en realidad el rol del derecho procesal, el rol del abogado, y su interacción con miras a una

adecuada preparación profesional que permita enfrentar con éxito el desafío de los nuevos mercados y las nuevas perspectivas que se abren al ejercicio profesional.

3. *Objetivos del curso de posgrado*

A. *En general*

1) Formar en profundidad al participante de manera tal que éste sea capaz de captar y de transmitir sin dificultades la existencia de una teoría general del proceso, cuáles son sus características fundamentales, así como los diversos elementos que lo integran.

2) Insertar al cursante en los principales problemas que al derecho procesal le plantea el mundo contemporáneo, a saber: el acceso a la justicia, su efectividad, la tutela de los derechos humanos, la protección de los intereses colectivos o difusos, el rol del juez en el proceso moderno, la justicia alternativa, la dimensión transnacional, etcétera.

3) Abrir al jurista nacional al mundo e integrarlo en la comunidad internacional.

B. *En particular*

a) *En el primer módulo*

Se pondrá especial énfasis en el logro de los objetivos enunciados en el numeral anterior y a ello se agregará el análisis de los elementos básicos del derecho procesal: el objeto del proceso, la actividad procesal, y los sujetos que en él actúan.

b) *En el segundo módulo*

Se aludirá a temas específicos dentro del desarrollo del proceso propiamente dicho, y procurando, entre otros objetivos los siguientes:

1) un conocimiento adecuado de las estructuras procesales y una comprensión de la incidencia del objeto sobre las distintas formas que asume el proceso;

2) un análisis sistemático de la prueba judicial que posibilite una valoración ajustada de la eficacia de los diversos medios de prueba;

3) un estudio orgánico de los diversos medios de concluir un proceso: la sentencia como conclusión normal, sus alcances y efectos, así como

los modos extraordinarios, a efectos de manejar ajustadamente los diversos institutos;

4) un conocimiento en profundidad de los mecanismos de impugnación de las resoluciones judiciales, sus finalidades, sus alcances, sus efectos.

c) *En el tercer módulo*

Este módulo pone el acento en la comprensión del fenómeno procesal penal, partiendo de un concepto general de proceso, que concibe formas especiales en función del objeto, basado en la unidad de la actividad jurisdiccional, a través de sus diversas manifestaciones.

Así, se propone que el estudiante conozca:

1) los principios que rigen el proceso penal e infiera las consecuencias que ellos aparejan, capacitándolo para un análisis en profundidad de los sistemas organizativos del proceso penal;

2) la delimitación del objeto del proceso penal y sus diversos sujetos, en particular de las figuras del imputado y del defensor —insistiendo en sus funciones esenciales para la debida defensa en juicio—, así como el Ministerio Público y su relevancia en este proceso, teniendo en cuenta los diversos roles que puede asumir, según cada legislación;

3) algunos aspectos específicos referidos a la prueba en materia penal, en especial la prueba ilícita para evaluar su trascendencia;

4) otros aspectos singulares referidos a la cosa juzgada penal, y al carácter jurisdiccional de la ejecución penal;

5) los principios que informan el código procesal penal modelo para Iberoamérica.

d) *En el cuarto módulo*

Referirá especialmente al análisis de los sistemas de garantía de los derechos a nivel nacional, engarzados en la tutela que instituyen, en el más alto grado, los textos constitucionales.

Se procurará así:

1) Trasmitir un adecuado conocimiento de la noción del debido proceso legal, concebido como un conjunto orgánico de principios, aceptados internacionalmente como presupuestos de la defensa en juicio que la Constitución de cada país ha de asegurar a los habitantes.

2) Estudiar los diversos mecanismos de garantía frente a las violaciones de los derechos fundamentales, ya sea por el legislador, a través

del control de constitucionalidad de las leyes, ya sea por los administradores, a través del proceso contencioso administrativo.

3) Analizar las garantías de la persona humana frente a las violaciones de sus derechos fundamentales, a través de los mecanismos del amparo y el *habeas corpus*, como tutela de su libertad, aun en casos de excepción como las situaciones de emergencia.

a) *En el quinto módulo*

Está dirigido al derecho transnacional apuntando fundamentalmente a la concreción de los siguientes objetivos, que por su especial trascendencia serán indicados con mayor extensión.

1) Comprensión por parte del profesional de las exigencias de una cada vez mayor integración en la comunidad internacional.

La crisis del estado nacional, el abandono del concepto absoluto y rígido de soberanía, así como del Estado como único capaz de dictar leyes, unido a la creación de diversos organismos internacionales y al notorio incremento de conflictos entre Estados, cuya única solución puede lograrse a través de una justicia internacional, exige respuesta ya desde la etapa del aprendizaje, a fin de provocar el cambio de mentalidad indispensable para responder eficazmente a los requerimientos de las nuevas realidades.

Se vuelve así necesario conocer y comprender el camino que se va abriendo al derecho transnacional lo que implica, en primer término, el abandono de la actitud exclusivista y monopólica de la soberanía de cada estado ante la necesidad de asegurar la paz y la justicia entre todos.

También debe propenderse al conocimiento y comprensión de las relaciones a establecerse entre el derecho transnacional y el derecho constitucional de cada país. Especialmente en el caso de aquellos países que poseen constituciones muy rígidas, que fueron en la primer respuesta a la existencia de regímenes totalitarios, pues las violaciones de los derechos humanos desembocaron en una justicia constitucional que pretendió proteger a la sociedad y al individuo frente a la posibilidad de un retorno de tales sucesos.

Problema análogo al planteado entre el derecho transnacional y el derecho constitucional se analizará al abordar las relaciones de aquél con el derecho comunitario, generado por la integración de un estado a una comunidad supraestatal. Dentro de ésta y conforme al tratado marco que les da origen, los Estados-parte transfieren a la comunidad supra-

estatal, determinadas competencias, otorgando incluso naturaleza vinculante a las decisiones de aquellos órganos (CEE, Mercosur).

2) Conocimiento y comprensión de los derechos que asisten a cada sujeto de derecho que debe insertarse en la nueva realidad.

Los juristas deben conocer qué derechos asisten a los individuos, los sistemas de protección que se han creado los órganos ante los cuales movilizar esos sistemas, en hipótesis de negación o violación de aquéllos.

3) Conocimiento, comprensión y aplicación de los mecanismos de cooperación jurídica internacional, y de los instrumentos para una efectiva protección judicial transnacional de aquellos derechos.

Se analizará así la existencia de pactos, tratados, convenios supranacionales, sus órganos de aplicación, cometidos y, especialmente, qué procedimientos se instauran con miras a la solución de los conflictos que se les plantean, a efectos de desempeñarse en su órbita con la misma solvencia que ante los tribunales nacionales.

4) Se requerirá en la misma línea el conocimiento y comprensión, a efectos de su adecuada aplicación, de los mecanismos de cooperación jurídica internacional.

Realidades como la existencia de mercados comunes, la permanente migración de trabajadores, la existencia de grandes empresas multinacionales, muestran claramente las grandes transformaciones que está sufriendo la realidad político-social del mundo actual, tal cual se ha analizado en el capítulo 2. Y ellas generan cada vez con más frecuencia, hipótesis en que la adecuada protección —judicial o extrajudicial— de los derechos exige la aplicación de legislaciones extranjeras por parte de los jueces y/o abogados. O hipótesis que exigen la ejecución de sentencias dictadas en el extranjero, para lo cual es necesario un reconocimiento de las mismas, que se reclama sea automático, abandonando institutos tradicionales como el *exequatur*, etcétera.

Lo expuesto precedentemente deberá vincularse ineludiblemente, no sólo con la teoría general del derecho, sino también con el carácter instrumental del derecho procesal y al conocimiento y comprensión de pautas mínimas de referencia de las realidades sociales, políticas y económicas de los restantes países.

5) Finalmente, se procurará que los operadores procedan a evaluar críticamente los instrumentos de que dispone, la realidad sobre la que el profesional pretende actuar, y los distintos roles que les corresponde asumir.

V. CONCLUSIONES

La elaboración de un modelo común de enseñanza del derecho procesal significará el inicio de una importante transformación de nuestra disciplina.

En tal sentido, el establecimiento de una teoría general del proceso como pilar fundamental de ese nuevo modelo, importará, sin duda, una renovación sustancial en su enseñanza. En efecto, ya el estudio de las diversas estructuras procesales no tendrá la importancia y la extensión que se le asignaba anteriormente. Por el contrario, ahora se insistirá fundamentalmente en los conceptos, instituciones y principios comunes a las diversas ramas del derecho procesal y debido a que los tipos procesales serán unos pocos, su desarrollo será simple y sin complicaciones; teniendo sólo, entre sí, las variantes imprescindibles para adaptarlos a las necesidades de los diversos objetos procesales (civil, penal, laboral, familiar, contencioso-administrativo, etcétera).

El modelo común procurará, como uno de sus objetivos básicos, proporcionarle al jurista los instrumentos adecuados que le faciliten la búsqueda de las mejores soluciones, para los principales problemas que al derecho procesal le plantea el mundo contemporáneo, a saber: el acceso a la justicia, su efectividad, la tutela de los derechos humanos, la protección de los intereses colectivos o difusos, el rol del juez en el proceso moderno, la justicia alternativa, etcétera.

El referido modelo pone especial énfasis en la dimensión transnacional de la educación y si a ello le sumamos que busca adaptar la enseñanza a las nuevas realidades de un mundo extremadamente complejo y en constante transformación, debemos concluir en que todo ello nos demandará a los docentes un importante esfuerzo para cumplir en debida forma con dicha tarea.

Si en estas jornadas llegáramos a coincidir en un modelo común de enseñanza del derecho procesal, entendemos que ello será la piedra fundamental para que en un futuro próximo podamos ver:

1) *Cursos supranacionales de derecho procesal*, en el rumbo seguido por las Universidades de La Plata (Argentina) y la Universidad de la República (Uruguay) que están implementando un acuerdo para realizarlos a la brevedad.

En el mismo sentido, y en el área de la biotecnología (y también educación, redes informáticas, etcétera), un grupo de universidades de la región, tales como: la del Litoral de Santa Fe, Paraná, Asunción, Bue-

nos Aires, La Plata, Río Grande del Sur y Montevideo, han constituido el denominado “Grupo Montevideo” habiéndose ya realizado en común diversos encuentros académicos.

2) Un *Instituto Universitario Iberoamericano de Derecho Procesal* que posibilite la formación de operadores capacitados para actuar en el ámbito transnacional; a semejanza de la experiencia llevada a cabo por el Instituto Universitario Europeo, pero adaptado a nuestras realidades.

3) *La vigencia efectiva en Iberoamérica de los códigos procesales civil y penal modelos*, ya elaborados desde 1988 y aplicado, el primero, con singular éxito en Uruguay desde 1989.

Para finalizar, agradecemos a los organizadores de este encuentro por la buena idea de realizarlo e invitarnos a participar en ellas, lo que nos permitirá hacer un alto en nuestros diarios afanes y destinar un tiempo a estas preocupaciones del espíritu.

Pero además, los felicitamos muy sinceramente porque consideramos como algo muy positivo la promoción de la integración entre nuestras naciones, ya que dada nuestra condición de profesores universitarios estimamos que nos corresponde la responsabilidad de ir educando para esa integración y de ir preparando para el futuro, pues como dice Alvin Tofler, el futuro ya hoy está presente.